

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 236-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 20 DE JULIO DE 2020

MATERIA: PROCESAL

TEMA: TERCERÍAS EN EL CASO DE PROCESOS VOLUNTARIOS.

CONSULTA:

El Código Orgánico General de Procesos, en sus Arts. 46 al 50 trata sobre las "TERCERIAS", tanto en los juicios de procedimiento ordinario como en los sumarios. Más en los juicios de procedimiento voluntario, nada se dice al respecto; sin embargo en los juicios de inventarios y particiones, en alguna ocasiones, citados los demandados comparecen al contestar la demanda por escrito y simultáneamente comparecen terceros interesados a juicio proponiendo "tercerías excluyentes de dominio o coadyuvantes"; lo que por falta de normativa clara en estos casos, causa dificultades para abordar este particular, lo que podría violentar el principio de seguridad jurídica, contemplada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE ENERO DE 2021

NO. OFICIO: 0119-AJ-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 47.- Clases. Las tercerías podrán ser excluyentes de dominio o coadyuvantes, entendidas de la siguiente manera:

1. Son excluyentes de dominio aquellas en las que la o el tercero pretende en todo o en parte, ser declarado titular del derecho discutido.
2. Son coadyuvantes aquellas en que un tercero tiene con una de las partes una relación jurídica sustancial, a la que no se extiendan los efectos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida.

PRESIDENCIA

Art. 48.- Oportunidad. En el caso de los procesos ordinarios, la tercería se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio.

En el caso de los procesos sumarios, la tercería se propondrá dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia.

Si la tercería se presenta en la ejecución, esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización.

No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme.

Art. 346.- Oposición al inventario. Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición.

La oposición se sustanciará por la misma o el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario en proceso sumario. La o el juzgador podrá aprobar el inventario en la parte no objetada.

La o el juzgador podrá compeler a las o a los tenedores de bienes para que permitan el examen y tasación de los mismos por cualquier medio, incluido el auxilio de la fuerza pública.

Los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán ante la misma o el mismo juzgador, en procedimiento ordinario separado.

ANÁLISIS:

EL COGEP en su artículo 48 no incluye a los procesos voluntarios porque se conoce que aquellos se tramitan sin que exista controversia; solo cuando se presenta alguna oposición de parte interesada o de terceros, el proceso voluntario se transforma o pasa a ser sumario u ordinario, según corresponda.

En el proceso de inventario sucede lo mismo, se debe tramitar el inventario y presentado el mismos, las partes o terceros interesado que se hubieren presentado, elaborado el inventario, pueden formular sus objeciones y, en el caso de que aquellas se refieran a la propiedad de algún bien o bienes incluidos en el inventario, se tramitará ante el mismo juez en proceso ordinario.